

ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL PENAL

TÍTULO PRIMERO

Denominación. Domicilio. Objeto social.

Artículo 1°

Con la denominación de "**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL PENAL**" se constituye el día 13 de agosto de 2008 una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en Av. Figueroa Alcorta N° 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales o delegaciones regionales en el interior de la República.

Artículo 2°

Desde lo decidido por el Encuentro de Profesores de Derecho Procesal Penal de la República Argentina, celebrado en la ciudad de Paraná, el día 14 de mayo de 2004, la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal, tendrá como objetivos fundamentales: 1) lo relativo a la problemática de la enseñanza del derecho procesal penal en el país; 2) al conocimiento de los planes y programas de estudio de las respectivas cátedras de las Universidades públicas y privadas; 3) a la organización de encuentros nacionales de profesores, los cuales deberán realizarse, al menos, una vez por año; 4) a tratar de lograr modificaciones en las técnicas de litigación en la enseñanza de la materia, orientadas en apoyo de las transformaciones hacia el método acusatorio de los modelos de enjuiciamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se reconoce que el fin esencial de la entidad que se constituye reside en crear el espacio propicio para la discusión e intercambio de ideas entre los asociados sobre todo lo relativo a la problemática de la enseñanza del Derecho Procesal Penal en el país, para transformarla en más accesible, económica, ágil y eficiente y así elevar los niveles de seguridad jurídica y afianzar el estado de derecho. La asociación debe proveer los medios para que los asociados puedan desarrollar plenamente sus ideas y proyectos y al mismo tiempo disponer los materiales para convertirla en un ámbito idóneo donde los asociados puedan diseñar, implementar, difundir y promocionar políticas públicas en materia de enseñanza del derecho procesal penal.

La asociación apuntará al desarrollo personal y profesional de los asociados. Al mismo tiempo impulsará la capacitación permanente de todos los miembros en los temas relacionados a este objeto.

Buscará también sumar a todas aquellas personas que participen de estos ideales. En miras a este objeto, procurará: a) Promover, coordinar, organizar y difundir el estudio del Derecho Procesal Penal; b) Fomentar la investigación del Derecho Procesal Penal y disciplinas científicas y técnicas afines; c) Fomentar una activa participación en el diseño de políticas públicas vinculadas a la especialidad, colaborando y asesorando a los poderes y entidades públicas y a instituciones privadas para la solución de problemas relativos al Derecho Procesal Penal; d) Defender el Estado constitucional y

democrático de derecho y la vigencia de los principios y garantías constitucionales; e) Difundir la capacitación y especialización en Derecho Procesal Penal, con especial dedicación a los recursos docentes de las Universidades vinculadas; f) Mantener vinculación e intercambio con entidades públicas y privadas del país o del exterior que persigan fines similares; g) Extender su acción, en procura de los objetivos propuestos, al exterior del país y en especial a la región latinoamericana; h) Coordinar sus actividades con los centros de capacitación de los Poderes Judiciales de la Nación y las Provincias, así como con los Colegios de Abogados y otras instituciones afines; i) Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de los esfuerzos realizados para cumplir los objetivos precedentes; j) Organizar encuentros nacionales de profesores, los cuales deberán realizarse, al menos, una vez por año; k) Que se conozcan los planes y programas de estudio de las respectivas cátedras de derecho procesal penal, de las Universidades Públicas y Privadas; l) Tratar de lograr modificaciones en la enseñanza de la materia, respecto de las técnicas de litigación, orientadas en apoyo de las transformaciones hacia el método acusatorio de los modelos de enjuiciamiento.

TÍTULO SEGUNDO

Capacidad. Patrimonio. Recursos sociales.

Artículo 3°

La asociación estará capacitada para celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

Artículo 4°

El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonen los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones y legados que recibiera; d) Todo otro ingreso que pudiera obtener.

Los miembros de la Asociación abonarán al Tesorero un aporte anual destinado a atender gastos de la entidad. Su monto será fijado por la Asamblea y podrá ser modificado en los encuentros anuales.

TÍTULO TERCERO

Miembros, condiciones de admisión, obligaciones y derechos.

Artículo 5°

La asociación se integra con miembros individuales.

Los miembros individuales son: honorarios, titulares, asociados, adherentes y correspondientes. En todos los casos deberán ser personas mayores de edad.

Artículo 6°

Son **miembros honorarios** las personas individuales que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del Derecho Procesal Penal. La designación será hecha por el Comité Ejecutivo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 7°

Tendrán calidad de **miembros titulares** los que hayan concurrido a la formación de la Asociación y suscripto el acta constitutiva, si reúnen las demás calidades mencionadas en el presente artículo.

Son además miembros titulares aquellos a quienes acepte como tales el Comité Ejecutivo, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser, o haber sido profesor titular, asociado o adjunto, en el área del Derecho Procesal Penal, en Universidades Públicas o Privadas, por concurso de antecedentes y oposición o, en su defecto, con cinco años de ejercicio efectivo de uno de los cargos aludidos. La denominación de la categoría docente según el establecimiento de desempeño de la función no obstará el encuadre en el inciso si el Comité Ejecutivo considera que la función resulta habilitante;
- b) Presentar solicitud acompañada con *curriculum vitae*, y la conformidad de dos miembros titulares.

Las personas que pretendan ingresar a la institución, deberán presentar una solicitud de incorporación, acompañada de una constancia oficial del cargo docente que desempeñan y de su dirección de correo electrónico, aceptando recibir información y expresar su voluntad a través de ese medio.

La designación será hecha en cada caso por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo, en sesión especial, con quórum de más de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8°

Serán **miembros asociados** aquellos a quienes acepte como tales el Comité Ejecutivo, entre las personas que reúnan los requisitos que se establecen a continuación: a) Poseer grado universitario de Licenciado o equivalente, o Doctor en Derecho o Ciencias Jurídicas otorgado por Universidad reconocida; b) Desempeñarse como auxiliar docente de cualquier grado en Derecho Procesal Penal, en Universidades Públicas o Privadas del país.

También serán admitidos en tal calidad los docentes que no alcancen la calidad de miembros titulares por no contar con la antigüedad de cinco años en el ejercicio del cargo.

La designación será hecha del modo previsto en el artículo anterior.

Artículo 9°

Las personas físicas que no reúnan los requisitos para ser miembros titulares, podrán ser admitidas como **miembros adherentes**, con o sin algunos de los requisitos previstos en los artículos séptimo y octavo, y siempre que deseen contribuir al logro de los fines de la Asociación. Deberán presentar una solicitud acompañada con sus antecedentes y la conformidad de dos miembros titulares. La designación será hecha del modo previsto en el artículo séptimo.

Artículo 10°

Son **miembros correspondientes** las personas residentes en el extranjero a quienes designe el Comité Ejecutivo, por haber acreditado relevantes y significativos aportes al Derecho Procesal Penal o materias afines. La

designación será hecha de la forma prevista en el artículo noveno y en las categorías de Titular o Asociado, según el Comité Ejecutivo estime corresponder.

Artículo 11°

Son **derechos de los miembros titulares**: a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto; b) Ocupar cargos en los órganos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, quienes ocupen los cargos deberán ser mayores de edad; c) Ser designados corresponsales de la entidad dentro o fuera del país; d) Recibir todas las publicaciones de la Asociación y tener acceso a toda la información disponible; e) Promover ideas o proyectos ante los órganos de la Asociación.

Artículo 12°

Son **derechos de los miembros asociados**: a) Participar en las asambleas de la Asociación con voz pero sin voto; b) Los establecidos en los incisos d) y e) del artículo 11.

Artículo 13°

Son **derechos de los miembros adherentes** los establecidos en los incisos d) y e) del artículo 11. Si por alguna razón asistieran a las Asambleas de la Asociación, no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

Artículo 14°

Son **derechos de los miembros correspondientes** todos los previstos para las categorías de **titular** o **asociado** en las que estén incluidos, con excepción del voto.

Artículo 15°

La designación como **corresponsal** de la Asociación se hará en forma honoraria y supone el desempeño de las siguientes funciones: a) Mantener vínculos o intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o país que estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación; b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, vinculados a los objetivos de la Asociación; c) Representar a la Asociación en los actos auspiciados por ella, que se realicen en su zona o país, por sí o con los representantes que además se designen en cada caso.

Artículo 16°

Son obligaciones de todos los miembros: a) Cumplir con el presente estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación; b) Colaborar con la Asociación y/o sus órganos ejecutivos y deliberativos; c) Abonar las contribuciones establecidas en el artículo 4° inciso a) del presente estatuto. Del cumplimiento de esta obligación estarán exentos los miembros honorarios.

Artículo 17°

Los miembros de la Asociación serán pasibles de sanciones consistentes en *amonestaciones, suspensiones o exclusiones* por trasgresión de este estatuto. Se tendrán especialmente en cuenta, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo y la comisión de actos públicos que afecten ética o materialmente a la institución, contrariando los objetivos fundamentales reconocidos en el artículo 2° del presente Estatuto.

La suspensión nunca podrá ser mayor a un (1) año.

Las sanciones a que se refiere este artículo deberán ser dispuestas por resolución fundada, del Comité Ejecutivo, adoptada por dos tercios de votos en sesión con quórum de la mitad más uno de sus miembros, previo descargo efectuado por el interesado. La resolución será recurrible por escrito, por ante la primera Asamblea que se celebre, siendo el plazo para ello de treinta (30) días.

Artículo 18°

El miembro que deseara retirarse deberá presentar su renuncia por escrito y estar al día con el pago de las contribuciones. El Comité Ejecutivo resolverá lo pertinente en cada caso.

TITULO CUARTO

Comité Ejecutivo, Mesa Ejecutiva, Comisión Consultiva, Delegados Regionales y Revisores de Cuentas.

Artículo 19°

La Asociación será dirigida y administrada por un **Comité Ejecutivo** conformado por siete (7) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. El mandato de sus integrantes durará dos años y podrán ser reelegidos.

El Comité Ejecutivo ejercerá la representación de la Asociación y cumplirá el programa de actividades que se establezca en los encuentros de profesores, encargándose de organizar estos últimos y de coordinar las relaciones institucionales con la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

Artículo 20°

La **Mesa Ejecutiva** estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y el Primer Vocal Titular, pudiendo en caso de urgencia adoptar decisiones conforme a las atribuciones que para el Comité Ejecutivo prevé el Artículo 28° en sus incisos a), b), c), g) y h), debiendo dar cuenta de sus actos en la primera reunión posterior a las mismas.

Artículo 21°

La **Comisión Consultiva** será designada por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo. Estará integrada por un número de hasta quince miembros y tendrá como función asesorar y proponer por decisión propia, o a requerimiento del Comité Ejecutivo, los programas y actividades tendientes a cumplir los objetivos de la entidad.

Artículo 22°

Los **Delegados Regionales**, serán designados por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo, hasta un número de doce, representarán y coordinarán la labor en los distintos puntos y regiones que se establezcan por la Asamblea, efectuando propuestas y ejecutando los planes y actividades que disponga el Comité Ejecutivo.

Artículo 23°

La **Secretaría de Jóvenes Docentes**, serán designados por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo, se conformará con un número de hasta seis (6) integrantes, los cuales se designarán por Asamblea de entre los miembros titulares y por períodos de cuatro años, renovables. Será su función efectuar propuestas y ejecutar los planes y actividades que disponga el Comité Ejecutivo.

Artículo 24°

La fiscalización social estará a cargo de un **Revisor de Cuentas**. Se elegirá un **Revisor de Cuentas Suplente**. El mandato de ambos durará dos años.

Artículo 25°

Para integrar los órganos sociales se requiere ser mayor de edad y pertenecer a la categoría de miembro titular con una antigüedad de dos años. Los cargos serán desempeñados *ad-honorem*.

Artículo 26°

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, será cubierta en la forma prevista en este Estatuto. El reemplazo se hará, en caso de vacancia permanente, por el tiempo que resta del mandato del reemplazado.

Artículo 27°

El **Comité Ejecutivo** se reunirá por lo menos, cuatro veces al año y además toda vez que sea citado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, o del órgano de fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 días de formulado el pedido.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán con el quórum legal, que se constituye con la presencia de no menos de la mitad más uno de los Miembros Titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 28°

Son **atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo**: a) Ejercer la administración de la Asociación; b) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea; c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d) Convocar a Asambleas; e) Resolver la admisión de las personas e instituciones que soliciten ingresar como miembros; f) Amonestar, suspender, relevar o expulsar a los miembros; g) Nombrar a sus empleados y a todo el personal que fuere necesario para el normal funcionamiento de la entidad,

fijarle los sueldos, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; h) Tomar las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos científicos señalados en el Artículo 2º; i) Presentar, a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; j) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos, en cuyo caso será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales; l) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las normas legales en vigencia.

Artículo 29º

Cuando por cualquier circunstancia el **Comité Ejecutivo** quedare en la imposibilidad de constituir quórum una vez incorporados los suplentes, los Miembros restantes procederán dentro de los 20 días a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los respectivos mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En este último caso, el Órgano de Fiscalización cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En este caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros del Comité Ejecutivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias e inherentes a la celebración de la Asamblea o Comicios.

Artículo 30º

El **Revisor de Cuentas** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación al término de cada ejercicio; b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente, sin derecho a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las Condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Comité Ejecutivo; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Comité Ejecutivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello el Comité Ejecutivo; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO QUINTO

Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 31°

El **Presidente** o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, al igual que los demás Miembros del Cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar, con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Comité Ejecutivo, y todo documento emanado de la Asociación; e) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas, cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, de las resoluciones de Asambleas y las del Comité Ejecutivo; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos de urgencia, *ad-referéndum* de la primera sesión que celebre el Comité Ejecutivo.

Artículo 32°

El **Vicepresidente** reemplazará al Presidente con sus mismos derechos y obligaciones en caso de impedimento temporal o permanente.

TITULO SEXTO *Del Secretario.*

Artículo 33°

El **Secretario** o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto; b) Confeccionar las Actas de las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo; c) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Citar a las sesiones del Comité Ejecutivo de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 27°; e) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y del Comité Ejecutivo y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO SÉPTIMO *Del Tesorero.*

Artículo 34°

El **Tesorero** tiene las siguientes atribuciones: a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas; b) Llevar, en coordinación con el Secretario, el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Consejo Directivo balances semestrales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Comité Ejecutivo para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por el Comité

Ejecutivo; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por el Comité Ejecutivo para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Comité Ejecutivo y al Revisor de Cuentas toda vez que lo exijan.

TÍTULO OCTAVO

De los vocales titulares y suplentes.

Artículo 35°

Los **vocales** serán tres titulares y dos suplentes, que se enumeraran Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal 3°, Vocal Suplente 1° y Vocal Suplente 2°.

Son sus funciones: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por el Comité Ejecutivo; c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en dicho orden y según el de elección, en caso de vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones de aquellos.

Corresponde a los **Vocales Suplentes**: a) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. Su incorporación en caso de vacancia de la vocalía, será automática y por orden de elección.

TÍTULO NOVENO

De las Asambleas.

Artículo 36°

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las **Asambleas Ordinarias** tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de julio de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes; c) Tratar de cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios en condiciones de votar y presentados al Comité Ejecutivo dentro de los treinta días de cerrado el Ejercicio Social.

Artículo 37°

Las **Asambleas Extraordinarias** serán convocadas siempre que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el diez por ciento de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Artículo 38°

Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los miembros asociados por correo y medios electrónicos, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los miembros asociados en el local social la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

La convocatoria a Asamblea se efectivizará por medio fehaciente o por circular, siempre al último domicilio particular que el asociado hubiere denunciado en la entidad.

Artículo 39°

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con no menos de veinte días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 40°

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 41°

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros titulares presentes, quienes no podrán tener más de un voto. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 42°

Cuando se convoque a Comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de veinte días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo. Las oposiciones que se formulen serán resueltas en un plazo de cuarenta y ocho horas.-

TITULO DÉCIMO

Disolución.

Artículo 43°

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan nueve miembros dispuestos a sostenerla quienes, en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De

hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: el Comité Ejecutivo o cualquier otra Comisión de miembros asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, y de bien común, con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen nacional, provincial o municipal, por la AFIP-DGI o el organismo que en el futuro la reemplace, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.